

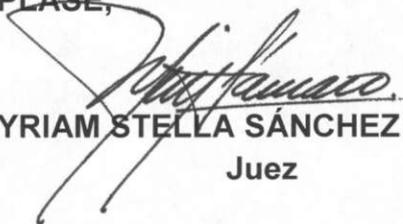


Santiago de Cali primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicado E.D: N° 76-001-31-20-001-2017-00044-00
Procedencia: Fiscalía 31 Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá
Radicado Origen: 4653
Fiscalía: Radicado N° 4653
Afectado(s): DORIS CECILIA AREVALO GURRERO
ALVARO ANIBAL ERAZO DELGADO
MARIA ADELA PASCUAZA QUEVEDO
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A (Acreedor Hipotecario)
Defensa: Luis Fernando Rosero López (Defensa de Maria Pascuaza)
Providencia: Auto Sustanciatorio N°. 236-17
Decisión: Ordena Aviso del Art. 139 y edicto emplazatorio del artículo 140 de la ley 1708 de 2014

Toda vez que no fue posible la notificación personal de los afectados DORIS CECILIA AREVALO GUERRERO y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (acreedor Hipotecario) a que hace referencia el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014, dentro de las presentes diligencias, se ordena surtir para estos el artículo 139, una vez realizado, súrtase el trámite del artículo 140 de la ley ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MYRIAM STELLA SÁNCHEZ CÁMARO
Juez

A.DUMEZ

Juzgado Penal del Circuito Especializado en
Extinción de Dominio en Cali.

La anterior providencia se notifica en Estado
No. 058 de:

02 AGO 2017


JACKELINE BEDOYA OSPINA
Secretaria